

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4937

ORDEN 111/05113/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Chamorro Asensio, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Chamorro Asensio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1980 y 27 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Chamorro Asensio, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1980 y 27 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 2 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4938

ORDEN 111/05114/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Simón Juanals, Capitán honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Simón Juanals, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 6 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Simón Juanals, representado por el Procurador señor Morales Price, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 6 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo,

en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 9 de diciembre de 1975 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4939

REAL DECRETO 309/1984, de 8 de febrero, por el que se aprueba convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.».

Se propone la aprobación de un Convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.», titular de las concesiones ferroviarias de Trubia a San Esteban de Pravia, Ujo a Trubia, Oviedo a Trubia y Ujo a Collanzo, por el siguiente importe:

	Pesetas
Indemnización a satisfacer por el Estado a la Compañía	33.582.352
Indemnización a satisfacer por FEVE	11.417.648
Total	45.000.000
El Estado asume la deuda contraída por la Compañía con el Banco de Crédito a la Construcción, hoy el Banco Hipotecario de España, al 31-9-1983	581.037.161
Resumen	
Indemnización a satisfacer por el Estado	33.582.352
Deuda de la Compañía con el Banco Hipotecario que asume el Estado	661.037.161
Total	694.619.513

Desde el día 15 de abril de 1972, el Estado tuvo que asumir la explotación de las líneas de ferrocarril de vía estrecha de Trubia a San Esteban de Pravia, Ujo a Trubia, Oviedo a Trubia y Ujo a Collanzo, otorgadas a la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.», por Reales Ordenes de 19 de julio de 1901, 28 de julio de 1901, 15 de julio de 1901 y 7 de marzo de 1929, ante el hecho de que la Compañía concesionaria de estos ferrocarriles cesó en la prestación del servicio público, el cual era necesario mantener por razones de interés público y utilidad social en este sector del transporte.

Se encomendó a FEVE, como Entidad creada para estos fines, la continuidad de los servicios ferroviarios abandonados, la cual se hizo cargo de la explotación de las líneas en la misma fecha en que el cesó se produjo.

La complejidad de los problemas planteados a raíz de aquella circunstancia, con la secuela de los recursos en vía administrativa y jurisdiccional contencioso-administrativa formulados por la Compañía concesionaria; los trámites actuados para la declaración de caducidad de las concesiones; los inconvenientes que, tanto para la Administración y para FEVE como para la propia Sociedad, se presentan y persisten al mantenerse la situación, y otros incidentes surgidos, hicieron y hacen aconsejable llegar a una solución armónica y positiva en estos planteamientos.

La Compañía manifestó su propósito en este sentido y, por su parte, los Organismos correspondientes del Ministerio de Obras Públicas (hoy de Transportes, Turismo y Comunicaciones) han dedicado atención al asunto, habiéndose realizado gestiones enca-

minadas a una solución pactada, con recíprocas transacciones, que eviten la continuación de dicha situación compleja y conflictiva.

Se quedó entre la Administración y la Compañía en la necesidad y conveniencia de establecer un convenio que permitiera la resolución conjunta de los problemas planteados, formulándose de común acuerdo los términos que pudieran servir de base al fin propuesto de la solución armónica viable.

En la gestación del acuerdo se tuvieron en cuenta tres factores fundamentales: La existencia de los créditos que la Compañía ha obtenido del Banco de Crédito a la Construcción, garantizados por el Estado, en su mayor parte aún no amortizados, y cuyo reintegro debe ser resuelto satisfactoriamente; la necesidad para el desenvolvimiento normal de la explotación de los servicios que se han encomendado a FEVE, de ciertos bienes cuya condición jurídica patrimonial recaba la Empresa concesionaria y, finalmente, la actual situación y el futuro de la concesión de servicio público de transporte por carretera que se otorgó a la Compañía, por derecho de tanteo, dada su coincidencia con el ferrocarril, la cual debe seguir formando un conjunto coordinado con la explotación de ésta, en evitación de unas competencias perturbadoras.

La complejidad que las cuestiones apuntadas presentan hicieron necesario el estudio de soluciones acordes con los intereses en juego y que adquirieran carácter resolutorio global de los temas pendientes.

En consecuencia, se estableció un convenio entre el Ministerio concedente y la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.», con fecha 19 de diciembre de 1975, en el que han surgido incidencias relativas a la determinación y clasificación de ciertos bienes que la Compañía no ha entregado a la Administración, por cuyo motivo han proseguido las gestiones, que han culminado en un nuevo convenio, de fecha 22 de febrero de 1979, y otro adicional, de fecha 9 de octubre de 1980, que, sin variaciones sustanciales con el anterior y manteniendo el mismo criterio transaccional, elimina las discrepancias y las cuestiones surgidas, y concreta la solución armónica desde el principio deseada, que se actualiza y define en las cláusulas que a continuación se expresan, las cuales dejan sin efecto las del anterior convenio.

En su virtud, a instancia del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y a propuesta del de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley del Patrimonio del Estado y 39 de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.», con las siguientes

CLAUSULAS

1.º La Compañía ratifica a todos los efectos, considerándola irrevocable, la entrega de bienes y derechos efectuada a la Administración concedente, a través de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), en el día y hora del cese de la explotación del servicio, comprendiéndose los terrenos, edificios, instalaciones y material integrante de la explotación o vinculados con la misma.

Los terrenos procedentes de concesiones o autorizaciones para desecación de marismas con destino a utilización para instalaciones y dependencias de todas clases del ferrocarril y sus actividades complementarias continuarán adscritos a los fines del servicio público ferroviario. Los terrenos procedentes de desecación de marismas que fueron objeto de concesión por el Ayuntamiento de Muros de Nalón están actualmente en su totalidad afectos al servicio ferroviario, por lo que la Sociedad carece de todo derecho sobre ellos.

La entrega de estos bienes fue objeto de acta de 15 de abril de 1972, que figuran en el expediente, y la relación pormenorizada, que comprende los antoncos entregados por la Compañía y aquellos otros que, no habiéndose entregado aún, los entrega con fecha 22 de febrero de 1979, figura en el inventario que de conformidad suscriben los representantes de FEVE y de la Compañía, que también figuran en el expediente.

Se considera expresa e incontrovertiblemente incluida en la obligación de entregar a FEVE por la Compañía, dada su vinculación y utilización para las explotaciones ferroviarias, la parte que aún ocupa aquella del edificio destinado a oficinas centrales en la estación de Oviedo, en la calle de Jovellanos, cuyo inmueble está afecto a la concesión del ferrocarril.

También entrega la Compañía los edificios de viviendas situados en Santo Domingo, Beifar, Figaredo, Oyanco, Uravain, Casas Nuevas del Puerto y Casas Fábrica del Puerto, y edificio de viviendas en la estación de Oviedo.

Se consideran como de propiedad patrimonial de la Compañía, quedando, por tanto, a su disposición, los siguientes bienes en Oviedo:

Terreno y Casa Gascons, número 8; terrenos de Prado Abajo al Grande, en el barrio de Santo Domingo; terrenos de Pontón de Vaqueros; edificio en travesía Víctor Chávarri, número 9 (ahora Alfonso III el Magno, número 5); edificio de viviendas en la carretera del Rayo, y terreno sito detrás de la casa número 3 de la calle de Jovellanos, de 608 metros cuadrados (ahora calle Mar-

teñez Vigil). Sobre esta parcela existen servidumbres a favor de fincas, almacenes y viviendas particulares, dándose paso también por ella a terrenos e instalaciones ferroviarias.

La disponibilidad de esta parcela por la Compañía queda expresamente sujeta y limitada a que mantenga y respete, por sí o por cualquiera que la suceda en la titularidad de la propiedad, la actual servidumbre existente a favor del ferrocarril, mientras sea necesaria a tal fin, debiendo en todo caso contar con la pertinente autorización de FEVE para la supresión o modificación, por cualquier título o modo, de esta servidumbre constituida. A estos efectos, la Compañía se compromete a suscribir con FEVE el oportuno documento público en el que se recojan estas obligaciones de presente y de futuro, el cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

2.º La concesión del servicio público de transportes de viajeros por carretera V-2473, de Collanzo a Valdeferrucos, coincidente con el ferrocarril y que fue otorgada a la Compañía mediante derecho de tanteo por su condición de Empresa ferroviaria, queda extinguida y resuelta, pasando, desde la fecha de 22 de febrero de 1979, la gestión del servicio a la Administración concedente, para su continuación y explotación por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Esta concesión de servicio de transporte por carretera carece de material fijo e instalaciones, siendo el material móvil arrendado, de conformidad con la normativa especial de aplicación a la misma, razón por la cual la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, S. A.», no queda obligada a la entrega de dichos elementos de la explotación a la Administración concedente.

3.º La Sociedad, con las formalidades que exijan en cada caso las normas legales de aplicación, hace renuncia expresa y solemne a favor del Estado, con la amplitud de efectos que sea precisa, de todos los bienes comprendidos en la explotación de las líneas de ferrocarril de Trubia a San Esteban de Pravia, Ujo a Trubia, Oviedo a Trubia y Ujo a Collanzo, tanto de los estrictamente afectos a las concesiones como de aquellos otros con ellas relacionados que estén afectos por adscripción o destino. También renuncia, en los mismos términos, a la titularidad concesional de la línea de transporte por carretera.

Dichos bienes renunciados figuran en el inventario general unido al expediente (incluido el solar y edificio de su propiedad sito en el número 19 de la calle de Jovellanos, de Oviedo), por un importe total de 998.030.559 pesetas.

La Sociedad desistirá y se apartará, en la forma más amplia y eficaz, de todos y cada uno de los recursos, actuaciones, pleitos, actos o incidencias que contra la Administración del Estado o sus órganos, en cualquier vía jurisdiccional, grado o trámite, tenga entablados en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular.

El desistimiento de acciones y la renuncia de derechos comporta igualmente el compromiso más amplio y efectivo de que cualquier reclamación por parte de terceros que se refiera a hechos anteriores a la fecha del cese en la explotación del servicio ferroviario y/o de la entrega de la concesión de transporte de viajeros por carretera será de la exclusiva responsabilidad de la Compañía, que se obliga, a su costa, a solucionar la cuestión, de forma que no resulten en modo alguno afectados los derechos e intereses del Estado, a excepción de los créditos y deudas a que se refieren los dos párrafos primeros de la cláusula siguiente.

4.º El Estado se hace cargo de la totalidad de las cantidades que, por principal, intereses, cargas y gastos, adeuda la Compañía al Banco Hipotecario de España por razón de préstamos obtenidos en su día por la misma del Banco de Crédito a la Construcción, al amparo del Decreto-ley de 9 de abril de 1964, concedidos a la Compañía para el desarrollo de los planes de modernización aprobados por el Ministerio de Obras Públicas (hoy de Transportes, Turismo y Comunicaciones) y realizados bajo su inspección, que ascienden, a la fecha de 30 de septiembre de 1983, a la cantidad de 561.037.161 pesetas, según detalle:

	Pesetas
Vencimientos semestrales de 1 de enero de 1970 a	
1 de julio de 1983, ambos inclusive	323.015.187,00
Demoras sobre estos vencimientos	197.828.490,85
Principal de deuda en 1 de julio de 1983	60.061.274,15
Costas de procedimiento judicial	4.032.229,00
Total	561.037.161,00

A tal efecto realizará los actos necesarios y dictará las disposiciones legales que procedan.

La Sociedad quedará asimismo liberada de cualquier deuda que pudiera tener con el Ministerio de Obras Públicas (hoy de Transportes, Turismo y Comunicaciones) en razón de cesiones de material o cánones de utilización del mismo, adquirido por el Estado o la propia Compañía al amparo y financiado por las disposiciones legales antedichas.

Ninguna otra deuda o carga, sea cual fuera su causa o finalidad, que tenga la Compañía frente a Organismos o Entidades públicas estatales y parastatales, así como frente a particulares, están comprendidas en el concepto de los párrafos anteriores, y, por tanto, en caso de existir tales deudas, serán asumidas íntegramente por la Compañía.

5.º Además de las cantidades de que el Estado se hace cargo, según se expresa en el párrafo primero de la cláusula 4.ª prece-

dente, por las obligaciones de la Compañía derivadas de los préstamos obtenidos del Banco de Crédito a la Construcción, el Estado pagará a la Compañía la cantidad global de 45.000.000 (cuarenta y cinco millones) de pesetas, en compensación a la renuncia de bienes y derechos concesionarios, resolución de las concesiones ferroviarias y de transporte por carretera, desistimiento de acciones y entrega de otros bienes, igualmente necesarios para la explotación e incluidos en el inventario incorporado al expediente. El pago de esta cantidad se efectuará por FEVE y el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, mediante la forma y plazos siguientes:

Una primera entrega de 11.417.648 pesetas (once millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas), que serán de cargo de FEVE.

El resto, o sea, 33.582.352 pesetas (treinta y ocho millones quinientas ochenta y dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas), a cargo del propio Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

6.º El Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada el día 14 de febrero de 1978, y de conformidad con las atribuciones que al mismo confieren los Estatutos sociales, ha otorgado al Presidente y dos Vocales, indistintamente, facultades bastantes para concertar y ejecutar los pactos correspondientes con la Administración Pública, según certificación que se incorpora a la documentación del expediente.

7.º El Estado renuncia a toda reclamación a la Compañía como consecuencia del estado de conservación de instalaciones y material, y con la entrega por parte de aquélla a la Sociedad de la expresada cantidad de 45.000.000 de pesetas (cuarenta y cinco millones de pesetas), ésta se da por satisfecha de todos sus derechos y reclamaciones al Estado en relación con las concesiones ferroviarias y la entrega de la concesión de transporte de viajeros por carretera, renunciando o desistiendo de todo litigio en relación con estos extremos.

Los resultados de la explotación del servicio durante los seis primeros meses siguientes a la fecha en que FEVE se hizo cargo del ferrocarril (15 de abril a 15 de octubre de 1972), a cuyo período se refiere el artículo 53 de la Ley General de Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1977, arrojan una pérdida de 7.523.097 pesetas, que quedan a cargo de FEVE, sin que haga imputación de los mismos a la Compañía.

El personal adscrito a la explotación queda definitivamente integrado en la plantilla de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), según lo dispuesto por Resolución directiva de 13 de noviembre de 1972.

8.º La Sociedad hace expresa y formal renuncia de los derechos y titularidad tanto de las concesiones ferroviarias como de la concesión de servicio regular de transporte por carretera, todas las cuales quedan extinguidas y en pleno y definitivo dominio del Estado, los bienes y derechos, concesionarios o no, entregados y/o que haya de entregar la concesionaria, necesarios para la explotación.

Art. 2.º Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

4940

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Colomer Munmany, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos curtidadas, sin acabar, y la exportación de pieles de caprinos, acabadas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colomer Munmany, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos curtidadas, sin acabar, y la exportación de pieles de caprino, acabadas, autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), modificado por Orden ministerial de 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) y prorrogado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir de 28 de agosto de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colomer Munmany, S. A.», con domicilio en San Francisco, 1, Vic (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dtos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4941

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.

Advertido error en el texto de la Orden de 15 de julio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto, por la que se autoriza a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores, se corrige en el sentido de que en su norma segunda, referente a las mercancías a importar, y en su párrafo 1), donde dice: «... con una carga del 50 por 100 de harina de cuarzo, de la P. E. 39.01.85», debe decir: «... con una carga del 50 por 100 de harina de cuarzo, de la P. E. 39.01.85».

4942

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,021	151,381
1 dólar canadiense	120,401	120,839
1 franco francés	18,589	18,845
1 libra esterlina	221,396	222,530
1 libra irlandesa	175,622	178,646
1 franco suizo	69,240	69,365
100 francos belgas	279,383	280,568
1 marco alemán	57,198	57,443
100 liras italianas	9,227	9,254
1 florin holandés	50,661	50,667
1 corona sueca	19,206	19,276
1 corona danesa	15,908	15,961
1 corona noruega	19,910	19,984
1 marco finlandés	26,539	26,649
100 chelines austríacos	810,415	814,971
100 escudos portugueses	114,150	114,595
100 yens japoneses	64,610	64,903

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4943

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (Leasing).

Visto el texto del Convenio colectivo, de ámbito interprovincial, para las Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (Leasing), suscrito por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF) y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y UGT el día 20 de diciembre de 1983 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 30 de enero de 1984, y no apreciándose en el mismo infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.